



RAD: 2021-000426-00  
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

94

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tenemos que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, se reconoció a la Dra. YAMILE JAIMES LEON identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.888.099 de Rionegro, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. No. 216.144 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES, y se ordenó tenerlo por notificado por **conducta concluyente** a partir de la notificación de dicho auto.

Así mismo tenemos que a folio 88 de las presentes diligencias se observa memorial poder otorgado por el demandado CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CÁCERES a favor de la togada mencionada, razón por la cual, se hace necesario **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YAMILE JAIMES LEON identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.888.099 de Rionegro, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. No. 216.144 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado **CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CÁCERES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, señala el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”*

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación del demandado **CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CÁCERES**, tengas notificado por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar en la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda (20 días hábiles), por consiguiente, secretaría controlará los términos.

Atendiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, remítase vía correo electrónico el link de acceso al expediente, a la abogada aquí reconocida a la dirección electrónica por ella señalada, advirtiéndole que en la contestación deberá aportar los correos electrónicos de su poderdante y de los testigos de los cuales pretenda su declaración.



Cabe anotar que como quiera que a la fecha no se ha enviado el link de acceso al expediente a la togada JAIMES LEON, como fuera ordenado en el auto de fecha 20 de enero de 2022, los términos para contestar la demanda respecto del demandado LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES, empezaran a correr al día siguiente en que le sea entregado en el correo electrónico de la profesional del derecho, advirtiendo que el termino para contestar la demanda es de 20 días y no 10 como erróneamente se anotó en el auto en mención.

Esta última determinación se adopta en garantía al derecho de defensa del demandado LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No. 046 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga, 2 de mayo de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria (E)